

SECRETARIA: Señora Jueza, le informo que la parte demandante designó apoderado judicial. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 10 de agosto de 2022

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Con T.P.
Radicado No. 700014189001-2017-00757-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOPIOXII DE COCORNA LTDA
Demandado: SUGGEY ALEN SEVERICHE MENDEZ

El demandante dentro del presente asunto, allegó memorial confirmando poder a la Dra. ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.424.600 y T.P 320.475 del C.S de la Judicatura, para que lo represente y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de la referencia, toda vez que quien figura como actual apoderado, el Dr. HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ VERA, falleció y por ende, no puede continuar con la representación judicial frente a este proceso.

Si el apoderado de una de las partes fallece, no queda nadie que pueda asumir su representación, por lo que la parte requiere designar uno nuevo para continuar con el proceso.

En el caso de marras, la parte ejecutante aporta Registro Civil de Defunción del Dr. HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ VERA, en donde se puede constatar que su fallecimiento se produjo el día 14 de julio de 2021, y en consecuencia, nombra a la Dra. ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS como nueva apoderada judicial. Por tanto, debe considerarse terminado el mandato en virtud de la muerte del mandatario, conforme lo establecido en el artículo 2189 del C.C.

Por lo que de conformidad con el artículo 75 del CGP, el Juzgado,

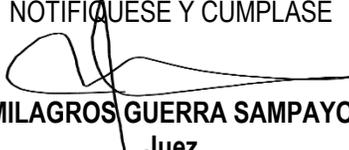
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por terminado el mandato conferido al abogado HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ VERA, debido a su fallecimiento.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.424.600 y T.P 320.475 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PÍO XII DE COCORNÁ LTDA., en los términos y para los mismos fines del poder conferido.

TERCERO: POR SECRETARÍA, se ordena PONER A DISPOSICIÓN del apoderado judicial de la parte ejecutante, la carpeta contentiva del proceso, a través de enlace en One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez